

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS379/1
G/L/854
G/SCM/D78/1
G/ADP/D74/1
22 de septiembre de 2008

(08-4427)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - DERECHOS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIOS DEFINITIVOS SOBRE DETERMINADOS PRODUCTOS PROCEDENTES DE CHINA

Solicitud de celebración de consultas presentada por China

La siguiente comunicación, de fecha 19 de septiembre de 2008, dirigida por la delegación de China a la delegación de los Estados Unidos y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Las autoridades de mi país me han encomendado que solicite la celebración de consultas con el Gobierno de los Estados Unidos de conformidad con el artículo 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* (el ESD), el párrafo 1 del artículo XXIII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* (GATT de 1994), el artículo 30 del *Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias* (el Acuerdo SMC) y el artículo 17 del *Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* (el Acuerdo Antidumping).

La presente solicitud se refiere a los derechos antidumping y compensatorios definitivos impuestos por los Estados Unidos en virtud de las determinaciones definitivas y órdenes antidumping y en materia de derechos compensatorios formuladas por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos en las investigaciones que se enumeran a continuación.

Investigaciones A-570-910 y C-570-911 ("CWP")

- Notice of Final Determination of Sales at Less Than Fair Value and Affirmative Final Determination of Critical Circumstances: *Circular Welded Carbon Quality Steel Pipe from the People's Republic of China* (Aviso de determinación definitiva de ventas a un precio inferior al valor justo y determinación definitiva positiva de existencia de circunstancias críticas: *Tubos de acero al carbono soldados de sección circular procedentes de la República Popular China*), 73 Federal Register 31970 (5 de junio de 2008).
- Notice of Antidumping Duty Order: *Circular Welded Carbon Quality Steel Pipe from the People's Republic of China* (Aviso de orden de imposición de derechos antidumping: *Tubos de acero al carbono soldados de sección circular procedentes de la República Popular China*), 73 Federal Register 42547 (22 de julio de 2008).

- *Circular Welded Carbon Quality Steel Pipe from the People's Republic of China*: Final Affirmative Countervailing Duty Determination and Final Affirmative Determination of Critical Circumstances (*Tubos de acero al carbono soldados de sección circular procedentes de la República Popular China*: Determinación definitiva positiva en materia de derechos compensatorios y Determinación definitiva positiva de existencia de circunstancias críticas), 73 Federal Register 31966 (5 de junio de 2008).
- *Circular Welded Carbon Quality Steel Pipe from the People's Republic of China*: Notice of Amended Final Affirmative Countervailing Duty Determination and Notice of Countervailing Duty Order (*Tubos de acero al carbono soldados de sección circular procedentes de la República Popular China*: Aviso de enmienda de la determinación definitiva positiva en materia de derechos compensatorios y Aviso de orden de imposición de derechos compensatorios), 73 Federal Register 42545 (22 de julio de 2008).

Investigaciones A-570-912 y C-570-913 ("OTR")

- *Certain New Pneumatic Off-the-Road Tires from the People's Republic of China*: Final Affirmative Determination of Sales at Less than Fair Value and Partial Affirmative Determination of Critical Circumstances (*Determinados neumáticos todo terreno nuevos procedentes de la República Popular China*: Determinación definitiva positiva de ventas a un precio inferior al valor justo y Determinación positiva parcial de existencia de circunstancias críticas), 73 Federal Register 40485 (15 de julio de 2008).
- *Certain New Pneumatic Off-the-Road Tires from the People's Republic of China*: Notice of Amended Final Affirmative Determination of Sales at Less Than Fair Value and Antidumping Duty Order (*Determinados neumáticos todo terreno nuevos procedentes de la República Popular China*: Aviso de determinación definitiva positiva modificada de ventas a un precio inferior al valor justo y Orden de imposición de derechos antidumping), 73 Federal Register 51624 (4 de septiembre de 2008).
- *Certain New Pneumatic Off-the-Road Tires from the People's Republic of China*: Final Affirmative Countervailing Duty Determination and Final Negative Determination of Critical Circumstances (*Determinados neumáticos todo terreno nuevos procedentes de la República Popular China*: Determinación definitiva positiva en materia de derechos compensatorios y Determinación definitiva negativa de existencia de circunstancias críticas), 73 Federal Register 40480 (15 de julio de 2008).
- *Certain New Pneumatic Off-the-Road Tires from the People's Republic of China*: Countervailing Duty Order (*Determinados neumáticos todo terreno nuevos procedentes de la República Popular China*: Orden de imposición de derechos compensatorios), 73 Federal Register 51627 (4 de septiembre de 2008).

Investigaciones A-570-914 y C-570-915 ("LWRP")

- Final Determination of Sales at Less Than Fair Value and Affirmative Determination of Critical Circumstances, in Part: *Light-Walled Rectangular Pipe and Tube from the People's Republic of China* (Determinación definitiva de ventas a un precio inferior al valor justo y Determinación positiva parcial de existencia de circunstancias críticas, en parte: *Tuberías de poco espesor de sección rectangular procedentes de la República Popular China*), 73 Federal Register 35652 (24 de junio de 2008).

- Light-Walled Rectangular Pipe and Tube from Mexico, the People's Republic of China, and the Republic of Korea: Antidumping Duty Orders (Tuberías de poco espesor de sección rectangular procedentes de México, la República Popular China y la República de Corea: Órdenes de imposición de derechos antidumping), 73 Federal Register 45403 (5 de agosto de 2008).
- *Light-Walled Rectangular Pipe and Tube From People's Republic of China*: Final Affirmative Countervailing Duty Investigation Determination (Tuberías de poco espesor de sección rectangular procedentes de la República Popular China: Determinación definitiva positiva en la investigación en materia de derechos compensatorios), 73 Federal Register 35642 (24 de junio de 2008).
- *Light-Walled Rectangular Pipe and Tube from the People's Republic of China*: Notice of Countervailing Duty Order (Tuberías de poco espesor de sección rectangular procedentes de la República Popular China: Aviso de orden de imposición de derechos compensatorios), 73 Federal Register 45405 (5 de agosto de 2008).

Investigaciones A-570-916 y C-570-917 ("LWS")

- *Laminated Woven Sacks from the People's Republic of China*: Final Determination of Sales at Less Than Fair Value and Partial Affirmative Determination of Critical Circumstances (*Sacos tejidos laminados procedentes de la República Popular China*: Determinación definitiva de ventas a un precio inferior al valor justo y Determinación positiva parcial de existencia de circunstancias críticas), 73 Federal Register 35646 (24 de junio de 2008).
- Notice of Antidumping Duty Order: *Laminated Woven Sacks From the People's Republic of China* (Aviso de orden de imposición de derechos antidumping: *Sacos tejidos laminados procedentes de la República Popular China*), 73 Federal Register 45941 (7 de agosto de 2008).
- *Laminated Woven Sacks from the People's Republic of China*: Final Affirmative Countervailing Determination and Final Affirmative Determination, in Part, of Critical Circumstances (*Sacos tejidos laminados procedentes de la República Popular China*: Determinación definitiva positiva en materia de derechos compensatorios y Determinación definitiva positiva, en parte, de existencia de circunstancias críticas), 73 Federal Register 35639 (24 de junio de 2008).
- *Laminated Woven Sacks From the People's Republic of China*: Countervailing Duty Order (*Sacos tejidos laminados procedentes de la República Popular China*: Orden de imposición de derechos compensatorios), 73 Federal Register 45955 (7 de agosto de 2008).

China considera que las medidas arriba citadas, que incluyen la realización de las respectivas investigaciones antidumping y en materia de derechos compensatorios, son incompatibles con las obligaciones que corresponden a los Estados Unidos en virtud, entre otras disposiciones, de los artículos I y VI del GATT de 1994, los artículos 1, 2, 10, 12, 13, 14, 19 y 32 del Acuerdo SMC, los artículos 1, 2, 6, 9 y 18 del Acuerdo Antidumping y el artículo 15 del *Protocolo de Adhesión de la República Popular China* (el Protocolo de Adhesión).

Estas incompatibilidades se plantean en relación con cada una de las medidas anteriores e incluyen, entre otras, las siguientes¹:

- 1) en relación con el supuesto suministro de bienes por una remuneración inferior a la adecuada:
 - a) la determinación de las autoridades de los Estados Unidos de que determinadas empresas de propiedad estatal son "organismo[s] público[s]" en el sentido del párrafo 1 a)1) del artículo 1 del Acuerdo SMC;
 - b) al no existir una determinación válida de que determinadas empresas de propiedad estatal son organismos públicos, el hecho de que las autoridades de los Estados Unidos no hayan formulado una determinación de que China "encomiend[a] ... o le[s] orden[a]" a empresas de propiedad estatal que suministren bienes a productores de la mercancía de que se trata, en el sentido del párrafo 1 a)1)iv) del artículo 1 del Acuerdo SMC;
 - c) aun suponiendo una determinación válida de que determinadas empresas de propiedad estatal son organismos públicos, el hecho de que las autoridades de los Estados Unidos no hayan formulado una determinación de que las empresas de propiedad estatal "encomiend[an] o le[s] orden[an]" a empresas comerciales que suministren bienes a los productores de la mercancía de que se trata, en el sentido del párrafo 1 a)1)iv) del artículo 1 del Acuerdo SMC²;
 - d) la determinación de las autoridades de los Estados Unidos de que la venta de bienes por empresas comerciales a productores de la mercancía de que se trata otorga una subvención susceptible de derechos compensatorios en el sentido del artículo 1 del Acuerdo SMC y confiere un beneficio con arreglo a las directrices establecidas en el apartado d) del artículo 14 del Acuerdo SMC;
 - e) el hecho de que las autoridades de los Estados Unidos no hayan determinado si el supuesto beneficio recibido por las empresas comerciales fue transferido a los productores de la mercancía de que se trata, en infracción del párrafo 3 del artículo VI del GATT de 1994 y los artículos 10 y 14, los párrafos 1 y 4 del artículo 19 y el párrafo 1 del artículo 32 del Acuerdo SMC;
 - f) el hecho de que las autoridades de los Estados Unidos únicamente hayan incluido en los cálculos del beneficio de la subvención las transacciones que producían un beneficio positivo, mientras que excluyeron las transacciones que no arrojaban beneficio, en infracción del párrafo 3 del artículo VI del GATT de 1994 y los artículos 10 y 14, los párrafos 1 y 4 del artículo 19 y el párrafo 1 del artículo 32 del Acuerdo SMC;

¹ Salvo indicación en contrario, todas las incompatibilidades relativas al GATT de 1994, el Acuerdo SMC y el Protocolo de Adhesión se plantean en relación con cada una de las medidas en materia de derechos compensatorios especificadas *supra*, en tanto que todas las incompatibilidades relativas al Acuerdo Antidumping se plantean en relación con cada una de las medidas antidumping especificadas *supra*.

² Las incompatibilidades enunciadas en los párrafos 1 c) - 1 e) no se plantean en relación con las medidas en materia de derechos compensatorios relativas a los sacos tejidos laminados (LWS).

- 2) en relación con el supuesto suministro de tierra y derechos de uso de la tierra por una remuneración inferior a la adecuada:
 - a) el hecho de que las autoridades de los Estados Unidos no hayan demostrado la especificidad de conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 2 del Acuerdo SMC, y de que no hayan fundamentado claramente estas determinaciones de especificidad en pruebas positivas, como exige el párrafo 4 del artículo 2 del Acuerdo SMC³;
- 3) en relación con el supuesto suministro de préstamos en condiciones preferenciales:
 - a) la determinación de las autoridades de los Estados Unidos de que determinados bancos comerciales de propiedad estatal son "organismo[s] público[s]" en el sentido del párrafo 1 a)1) del artículo 1 del Acuerdo SMC⁴;
 - b) al no existir una determinación válida de que determinados bancos comerciales de propiedad estatal son organismos públicos, el hecho de que las autoridades de los Estados Unidos no hayan formulado una determinación de que China "encomiend[a] ... o le[s] orden[a]" a esos bancos que concedan préstamos a los productores de la mercancía de que se trata, en el sentido del párrafo 1 a)1) iv) del artículo 1 del Acuerdo SMC;
 - c) el hecho de que las autoridades de los Estados Unidos no hayan demostrado la especificidad de conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 2 del Acuerdo SMC, y de que no hayan fundamentado claramente estas determinaciones de especificidad en pruebas positivas, como exige el párrafo 4 del artículo 2 del Acuerdo SMC;
- 4) en relación con cada caso en que las autoridades de los Estados Unidos recurrieron a un punto de referencia fuera de China para determinar la existencia y cuantía de cualquier supuesto beneficio derivado de la subvención:
 - a) el rechazo por las autoridades de los Estados Unidos de las condiciones reinantes en China como base para determinar si, y en qué medida, los productores en cuestión recibieron un beneficio de la subvención de conformidad con los métodos establecidos en el artículo 14 del Acuerdo SMC;
 - b) el rechazo por las autoridades de los Estados Unidos de las condiciones reinantes en China como base para determinar si, y en qué medida, los productores de la mercancía de que se trata recibieron un beneficio de la subvención, sin haber formulado una constatación de existencia de "dificultades especiales" como exige el artículo 15 del Protocolo de Adhesión;

³ La incompatibilidad enunciada en el párrafo 2 a) no se plantea en relación con las medidas en materia de derechos compensatorios relativas a los tubos de acero al carbono soldados de sección circular (CWP).

⁴ Las incompatibilidades enunciadas en los párrafos 3a) - 3c) no se plantean en relación con las medidas en materia de derechos compensatorios relativas a las tuberías de poco espesor de sección rectangular (LWRP).

- c) la utilización por las autoridades de los Estados Unidos de metodologías para calcular el beneficio que ese país no notificó al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias, como exige el apartado c) de la sección 15 del Protocolo de Adhesión;
- 5) en relación con todas las determinaciones y órdenes en materia de derechos compensatorios indicadas *supra*:
 - a) el hecho de que las autoridades de los Estados Unidos no hayan tomado todas las medidas necesarias para que la imposición de una orden en materia de derechos compensatorios esté en conformidad con el artículo VI del GATT de 1994 y el Acuerdo SMC, como exige el artículo 10 del Acuerdo SMC;
 - b) la utilización de una medida específica contra supuestas subvenciones que no está en conformidad con las disposiciones del GATT de 1994, según se interpretan en el Acuerdo SMC, en infracción del párrafo 1 del artículo 32 del Acuerdo SMC;
 - c) la imposición de derechos compensatorios de manera incompatible con los requisitos del párrafo 3 del artículo VI del GATT de 1994;
- 6) en relación con la utilización por las autoridades de los Estados Unidos de una metodología de una economía que no es de mercado para determinar la existencia y cuantía del supuesto dumping de conformidad con el artículo VI del GATT de 1994 y el Acuerdo Antidumping, simultáneamente con la determinación de existencia de subvención y la imposición de derechos compensatorios con respecto a la misma mercancía de que se trata:
 - a) el hecho de que las autoridades de los Estados Unidos no se hayan asegurado de que la determinación definitiva positiva de existencia de subvención y la imposición de derechos compensatorios estuvieran basadas en la cuantía de la subvención que se había concluido existía, como exige el párrafo 4 del artículo 19 del Acuerdo SMC⁵;
 - b) la utilización por las autoridades de los Estados Unidos de una medida específica contra las subvenciones que no está en conformidad con las disposiciones del GATT de 1994, según se interpretan en el Acuerdo SMC, en infracción del párrafo 1 del artículo 32 del Acuerdo SMC;
 - c) el hecho de que las autoridades de los Estados Unidos no hayan tomado todas las medidas necesarias para que la imposición de derechos compensatorios estuviera en conformidad con el artículo VI del GATT de 1994 y el Acuerdo SMC, como exige el artículo 10 del Acuerdo SMC;
 - d) la percepción por las autoridades de los Estados Unidos de derechos antidumping y compensatorios que exceden de la "cuantía apropiada", en infracción del párrafo 2 del artículo 9 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 3 del artículo 19 del Acuerdo SMC, respectivamente;

⁵ Las incompatibilidades enunciadas en los párrafos 6 a) - 6 f) se refieren a cada una de las medidas antidumping y en materia de derechos compensatorios indicadas *supra*, así como al efecto combinado de esas medidas en cada una de las investigaciones especificadas.

- e) el hecho de que las autoridades de los Estados Unidos no se hayan asegurado de realizar una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal, en infracción del párrafo 4 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping;
 - f) el hecho de que las autoridades de los Estados Unidos no se hayan asegurado de que la determinación definitiva positiva de la existencia de dumping y la imposición de derechos antidumping estuvieran basadas en la cuantía del dumping que se había concluido existía, como exige el párrafo 3 del artículo 9 del Acuerdo Antidumping;
- 7) en relación con la realización de las respectivas investigaciones antidumping y en materia de derechos compensatorios:
- a) el hecho de que las autoridades de los Estados Unidos no hayan invitado a China a celebrar consultas con respecto a las nuevas alegaciones de subvenciones, como exige el párrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo SMC;
 - b) el hecho de que las autoridades de los Estados Unidos no hayan dado 30 días para responder a los cuestionarios utilizados en relación con las alegaciones de subvenciones presentadas después de la iniciación de la investigación, como exige el párrafo 1.1 del artículo 12 del Acuerdo SMC;
 - c) el hecho de que las autoridades de los Estados Unidos no hayan tenido debidamente en cuenta las dificultades con que puedan haber tropezado las partes interesadas para facilitar la información solicitada en los cuestionarios, como exige el párrafo 11 del artículo 12 del Acuerdo SMC;
 - d) el hecho de que las autoridades de los Estados Unidos no hayan dado aviso a las partes interesadas de la información que exigían para formular una determinación con respecto a si determinadas entidades eran "organismo[s] público[s]" en el sentido del párrafo 1 a)1) del artículo 1 del Acuerdo SMC, como exige el párrafo 1 del artículo 12 del Acuerdo SMC;
 - e) el hecho de que las autoridades de los Estados Unidos no hayan informado a las partes interesadas de los hechos esenciales considerados con respecto a si determinadas entidades son "organismo[s] público[s]" en el sentido del párrafo 1 a)1) del artículo 1 del Acuerdo SMC, como exige el párrafo 8 del artículo 12 del Acuerdo SMC;
 - f) el hecho de que las autoridades de los Estados Unidos no hayan dado aviso a las partes interesadas de la información que exigían para determinar si la aplicación simultánea de derechos antidumping y compensatorios da lugar a una doble medida correctiva para la misma conducta, como exigen el párrafo 1 del artículo 12 del Acuerdo SMC y el párrafo 4 del artículo 2 y el párrafo 1 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping;
 - g) el hecho de que las autoridades de los Estados Unidos no hayan informado a las partes interesadas de los hechos esenciales considerados con respecto a si la aplicación simultánea de derechos antidumping y compensatorios da lugar a una doble medida correctiva para la misma conducta, como exigen el

párrafo 8 del artículo 12 del Acuerdo SMC y el párrafo 9 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping; y

- h) la utilización por las autoridades de los Estados Unidos de conclusiones desfavorables y de hechos de que tenían conocimiento de manera incompatible con el párrafo 7 del artículo 12 del Acuerdo SMC, con inclusión, en particular, de los casos en que las autoridades de los Estados Unidos infirieron "conclusiones desfavorables" o se basaron en hechos de que tenían conocimiento "imparciales" o "desfavorables", sin haber solicitado información a las partes interesadas sobre la cuestión de hecho de que se trataba.

China se reserva el derecho a plantear, en el curso de las consultas, otras alegaciones y cuestiones jurídicas con respecto a las medidas antes mencionadas.

China queda a la espera de la respuesta del Gobierno de los Estados Unidos a la presente solicitud y de la fijación de una fecha mutuamente conveniente para la celebración de consultas.
